

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 20 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 614</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>SALUD</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 - 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 23</b>	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico.
<i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	<i>(Décimo Informe Parcial)</i>	
<b>R. DEL S. 714</b>	DESARROLLO DEL OESTE	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.
<i>(Por la señora López León)</i>	<i>(Informe Final)</i>	
<b>R. DEL S. 1290</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental, y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.
<i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>P. DE LA C. 791</b>	SEGURIDAD PÚBLICA	Para enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal”, con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la representante Charbonier Laureano)</i>	<i>(Segundo Informe) (Sin enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DE LA C. 1772</b>  <i>(Por el representante Morales Rodríguez) (Por Petición de Susan G. Komen )</i>	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a los fines de declarar el 19 de octubre como “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 614**

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 614**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 614, propone enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 - 2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

Reza la Exposición de Motivos, que la Ley 147-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA" otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por "National Certified Counselor" administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

ANUS

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. del S. 614 solicitó memorial explicativo del **Departamento de Salud (DS)**, la **Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP)** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**.

**EL Departamento de Salud (DS)** sometió sus comentarios en torno a esta medida informando que revisaron la misma con la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y con la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Indican que la ORCPS provee a las distintas Juntas Examinadoras los servicios auxiliares necesarios para su funcionamiento, así como provee servicios de apoyo requeridos por las Juntas. Cada Junta Examinadora, tiene el poder de reglamentar la admisión y la práctica de cada profesional de la salud. En relación a esta medida, el

Departamento indica que es la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales es el organismo responsable de otorgar licencias que autorizan el ejercicio de esta práctica.

Expresan que con la aprobación las enmiendas propuestas, se persigue extender las facultades de la Junta y que estos puedan administrar un examen de reválida local. Para cumplir con esta medida propone facultar a la Junta de poder desarrollar y ofrecer un examen de reválida alternativo, sin que se elimine la opción de mantener el examen que es conocido como el National Certified Counselor", y que lo administra la "National Board of Certified Counsuelors".

De aprobarse la medida el Departamento de Salud entiende que la Junta podrá, otorgar un examen de reválida producido en Puerto Rico. Señalan que desde el año 2005, se ha administrado el examen para ser Consejero Nacional Certificado (NCE) y si obtienen esta certificación se reconoce que estos han cumplido con los estándares determinados en las áreas curriculares, capacitación, experiencia y desempeño para ofrecer los servicios profesionales tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos.

Por otra parte, indican los requisitos que debe contener el examen de reválida de Puerto Rico y debe incluir las áreas curriculares que la Ley Núm. 147, supra, establece en el Artículo 8, inciso f, denominado como "Requisitos para Obtener la Licencia". El Departamento quiere que se garantice y que se mantenga en el examen las siguientes áreas curriculares:

1. Fundamentos Teóricos de la Consejería,
2. El Proceso de Ayuda,
3. Desarrollo Humano y Comportamiento Disfuncional,
4. Desarrollo Ocupacional,
5. Proceso de Consejería Grupal,
6. Medición y Evaluación,
7. Fundamentos Sociales y Culturales,
8. Teoría y Práctica de la Investigación,
9. Asuntos Éticos y Profesionales y
10. Consultoría.

El Departamento de Salud avala las enmiendas propuestas para que la Junta puede proveer y ofrecer ambos exámenes de reválida y que los aspirantes a la misma puedan decidir con cual quieren examinarse.

**La Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP)** expresó que comprende el propósito y que, como Asociación, representan los intereses de los Profesionales de la Consejería Profesional en Puerto Rico y de los futuros Profesionales. La APCP está afiliada a la American Counseling Association (ACA) y al National Board of Certified Counselor (NBCC). Informa que el examen actual está diseñado siguiendo

los criterios establecidos por el Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs (CACREP) que es la acreditadora a nivel Nacional. Según la Asociación, la NBCC les solicitó a las universidades que atemperaran sus currículos a los más altos estándares de esta profesión para que estas pudieran obtener la acreditación de CACREP. Explican que, en la actualidad, los graduados de universidades no acreditadas por CACREP no cualifican para posiciones en el Gobierno Federal. Añaden que, a partir del 2022, los estudiantes graduados de universidades no acreditadas por CACREP no podrán certificarse por NBCC, lo que limitará aún más el campo de oportunidades en el cual se puede ejercer la profesión de la consejería en nuestra Isla. Indican que en Puerto Rico aún no se ha podido acreditar ninguna institución por CACREP. Señalan que hay universidades que están haciendo esfuerzos para lograr la acreditación de CACREP. Sin embargo, los estándares de esta tienen un peso oneroso para las universidades. Indican que una muestra de apoyo del Gobierno de Puerto Rico para la profesión, sería proveerle la ayuda necesaria para que las instituciones universitarias puedan lograr la acreditación de CACREP. La Asociación indica que eliminar el examen de reválida colocará a los Consejeros Profesionales en Puerto Rico en desventaja si lo comparamos con los otros colegas en los 50 estados de la Nación Americana.

Por otro parte, señalan que las instituciones en Puerto Rico que ofrecen maestría y doctorado en Consejería tienen que tener al día los cambios de la profesión a través de investigaciones y nuevas prácticas ya que nuestra Ley 147, Ley para Reglamentar la Consejería Profesional, así lo establece. Según la Asociación, un estudio comparativo con los 50 estados de la Nación Americana encontró dos características en común: el examen de reválida de la NCE y las horas de práctica supervisadas una vez aprueban el examen. Indican que en Puerto Rico se tiene el requisito más bajo en comparación con los demás estados en cuanto a las horas de práctica supervisadas. Concluyen que el uso de un examen local y el de eliminar las horas de prácticas supervisadas sería un paso en retroceso para esta profesión y que los esfuerzos de cambio deben dirigirse a las universidades para que se mantengan al día ante los cambios de la profesión y los requisitos para sus acreditaciones.

**La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** presentó su memorial explicativo donde nos comentan que la medida plantea a la Junta que todo consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, que tomen una reválida para poder ejercer la profesión. Se propone facultar a la Junta que puedan preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y competencia de estos profesionales y las aspirantes a licencia. La Junta será la responsable de contratar los servicios para la preparación, administración, valoración, informe de resultados y evaluación de los exámenes y consultarlos con el Departamento de Salud.

La OGP entiende los asuntos planteados en esta medida, pero esos asuntos le corresponden atenderlos al del Departamento de Salud y la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Como la OGP trabaja más con el área presupuestaria

responsablemente señalan que la preparación, contratación y suministro de los exámenes para los consejeros profesionales este deberá ser sufragado dentro del presupuesto asignado al Departamento de Salud y a la Junta que le correspondería hacer el mismo.

### CONCLUSIÓN

18/11/15  
Luego de evaluar la medida de referencia la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entienden meritorio facultar a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales para que se ofrezca un examen de reválida local que responda a las materias discutidas en los currículos de las Instituciones que ofrecen el grado académico en Puerto Rico. Es importante que al igual que otras profesiones que otorgan reválidas en Puerto Rico los Consejeros Profesionales puedan gozar de la misma oportunidad.

La consejería es una profesión de suma importancia en nuestra sociedad y se hace necesario promover que existan más profesionales cualificados. Los consejeros se encuentran preparado para brindar apoyo en áreas como, consejería de familia y niños, terapia de parejas, duelo, ansiedad, modificación de conductas entre otras. Se encuentra adiestrado para trabajar como equipo junto a psicólogos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 614, con las **enmiendas** contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 614

10 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

## LEY

*ANEXOS*

Para enmendar el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7, los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 147-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el ELA” otorgó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad de ofrecer un examen de reválida y expedir licencias a estos profesionales. No obstante, desde la implantación del examen de reválida conocido por “National Certified Counselor” administrado por National Board of Certified Counselor, han sido muy pocos los consejeros profesionales que se han licenciado por lograr aprobar este examen.

Ante la realidad que enfrentan los Consejeros Profesionales, es pertinente y razonable que las preguntas concuerden con las materias discutidas en los currículos de las instituciones que ofrecen este grado académico en Puerto Rico.

Las estadísticas de violencia en escuelas, hogares y en la sociedad en general, se están convirtiendo en un problema real para la ciudadanía y para el Gobierno. En este haber, los consejeros profesionales, pueden y quieren dar un servicio que resulte en ayuda a la sociedad en general y alivie, la alarmante situación de seguridad y salud pública que atraviesa el país.

La realidad de los procesos actuales de la Junta de Consejeros Profesionales, no les viabiliza su intención de servir al país. A todo Consejero ya graduado de Universidades acreditadas en Puerto Rico, se le requiere revalidar para poder ejercer la profesión. Luego de arduos años de estudio y con una serie de deudas contraídas para fines de estudio, para el mejoramiento profesional, resulta difícil internalizar la noción de que los resultados de un examen, que no se atempera a los currículos y necesidades de nuestro país, ya que este fue creado y estandarizado para los Estados de la Nación Americana, exceptuando Puerto Rico y otros territorios.

Desde el año 2006 hasta el presente los estudiantes egresados de las diferentes universidades de Puerto Rico donde se ofrece el grado de Consejería y sus diferentes áreas, como lo son Consejería Educativa, Consejería Pareja y Niños, Consejería Familia y Pareja, Núcleo Familiar, enfrentan dificultades al tomar el examen de reválida. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender las facultades de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales a los fines de que puedan administrar un examen de reválida local, conformar y atemperar los currículos de las instituciones educativas de Puerto Rico y nuestra población.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (b) y se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 7 de  
2 la Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Junta de los Consejeros Profesionales

4 La Junta creada mediante esta Ley tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 a) ...

6 b) **[Aprobar y administrar dos (2) veces en cada año natural, en fechas**  
7 **fijas, un examen que considere apropiado para determinar la**  
8 **idoneidad de los candidatos a Consejeros Profesionales; a tales fines**

1 **la Junta establecerá mediante reglamentación, todo lo concerniente al**  
2 **contenido de los exámenes, el promedio general necesario para**  
3 **aprobar los mismos, el número de veces que un aspirante podrá**  
4 **tomar el examen y cualquier otro dato pertinente con relación a los**  
5 **mismos;] Preparar y administrar exámenes a fin de medir la capacidad y**  
6 **competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. La Junta**  
7 **vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que**  
8 **cada candidato pueda escoger el idioma en que tomará el examen. La**  
9 **Junta podrá contratar o aprobar la contratación de servicios para la**  
10 **preparación, administración, valoración, informe de resultados y**  
11 **evaluación de los exámenes en consulta con el Departamento de Salud.**  
12 **El costo del examen será establecido por la Junta o por la entidad que se**  
13 **contrate para estos efectos. La Junta vendrá obligada a ofrecer los**  
14 **siguientes exámenes:**

15 1) *Un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico por la*  
16 *Junta o;*

17 2) *El examen de reválida desarrollado por la National Board*  
18 *for Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance*  
19 *nacional y de complejidad similar, para cumplir con los*  
20 *requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá*  
21 *obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma*  
22 *tal que cada candidato pueda escoger el idioma en que*  
23 *tomará el examen. El costo de la administración de examen*

7/2/11

1 *de certificación National Counselor Examination (NCE)*  
 2 *será determinado por la NBCC.*

3 c)...

4 ...

5 ...

6 t) ...

7 *u) Tendrá la facultad de acreditar las escuelas y/o programas de grados de*  
 8 *maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería”*

9 Artículo 2.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) y se deroga el (h) al Artículo 8 de la  
 10 Ley 147 – 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 8.- ~~Requisitos~~ Licencia – ~~Licencia~~ Requisitos

12 a) ...

13 ...

14 f) que haya obtenido como preparación mínima el grado de maestría en  
 15 orientación y consejería o un grado de maestría en consejería. Cualquiera de  
 16 estos grados deberá haber sido obtenido en una institución **[acreditada]**  
 17 *aprobado* por el Consejo de Educación **[Superior (CES)]** de Puerto Rico y  
 18 *acreditada por la Junta* o de una institución de otro estado o país cuyo grado  
 19 sea validado por el **[CES]** *consejo y la Junta*, que incluya cursos cuyo  
 20 contenido en combinación con una práctica o internado, cubran un mínimo de  
 21 ocho (8) de las siguientes diez (10) áreas de conocimiento teórico:

22

*MCS*

1 1) ...

2 2) ...

3 ...

4 10) ...

5 ...

6 **g) [Que haya demostrado conocimiento del campo profesional mediante la**  
 7 **aprobación del examen escrito que administre y requiera la Junta**  
 8 **Examinadora. No obstante, la Junta Examinadora autorizará, sujeto a la**  
 9 **reglamentación que a estos efectos establezca, la administración del**  
 10 **examen escrito a candidatos a obtener el grado de maestría requerido**  
 11 **mediante esta Ley.] *Haber aprobado el examen de reválida desarrollado en***  
 12 ***Puerto Rico que ofrece la Junta o el desarrollado por la National Board for***  
 13 ***Certified Counselors (NBCC) u otro de alcance nacional y de complejidad***  
 14 ***similar.***

15 **[h) que luego de haber aprobado el examen exigido en el inciso anterior,**  
 16 **haya completado un mínimo de 500 horas de práctica supervisada por un**  
 17 **Mentor Certificado.]”**

18 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 147 – 2002, según enmendada, para  
 19 que lea como sigue:

20 “Artículo 9.- Licencia-Provisional; ~~E~~misión y término ~~de la licencia provisional de~~  
 21 ~~un Consejero Profesional~~

22 La Junta emitirá una licencia provisional, que será válida por un período máximo  
 23 improrrogable de **[tres (3)] un (1)** años, a cada solicitante que cumpla con los requisitos

ALCS

1 especificados en los incisos (a) al [(g)] (f) del Artículo 8 de esta Ley incluyendo haber  
 2 obtenido el grado mínimo de maestría requerida en esta Ley, pendiente al cumplimiento de lo  
 3 establecido en el inciso [(h)] (g). De expirar dicho término sin haber cumplido con el inciso  
 4 [(h)] (g) del Artículo 8 de esta Ley *la licencia provisional expirará [y sin haber obtenido*  
 5 **una licencia de Consejería Profesional debidamente emitida por la Junta, la licencia**  
 6 **provisional expirará]** y el solicitante vendrá obligado a *cumplir con el inciso (g) del Artículo*  
 7 **8. [someter una nueva solicitud al amparo del Artículo 8 de esta Ley y a cumplir**  
 8 **nuevamente con todos los requisitos del mismo.]”**

9 Artículo 4. – La Junta preparará un examen de reválida el cual deberá estar listo en un  
 10 término de nueve (9) meses a partir de la aprobación de esta Ley. El mismo responderá al  
 11 análisis de práctica de la Consejería realizado en Puerto Rico. Durante el proceso de creación  
 12 de este examen, la Junta deberá contar con la colaboración de expertos en Psicometría y con  
 13 el personal docente de los distintos programas académicos de consejería en Puerto Rico. El  
 14 Panel estará compuesto por expertos de cada una de las diez (10) áreas conocimiento teórico  
 15 de la disciplina para identificar los conceptos centrales de la profesión y que contribuyan en  
 16 la redacción, desarrollo y evaluación de las prioridades de las propiedades psicométricas del  
 17 examen de reválida.

18 Artículo 5. - Como medida transitoria, la Junta establecerá una dispensa para otorgar  
 19 licencia de Consejero Profesional a cualquier persona que presente evidencia de haber  
 20 tomado el examen de reválida (National Counselor Examination NCE) desde 1 de enero de  
 21 2007 ~~hasta 31 de diciembre de 2016~~ y no hayan aprobado dicho examen; que cumpla con lo  
 22 dispuesto en los incisos (a) al (f) del Artículo 8 de la Ley 147-2002, según enmendada y que,  
 23 además, presente evidencia que se han mantenido adquiriendo certificaciones en la diferentes

ANUS

1 áreas de consejerías, o cursando grados superiores al grado de maestría, que haya estado  
2 cinco (5) años o más como voluntario en algún área de servicio comunitario, o que labore en  
3 áreas relacionadas con la Consejería en sus diferentes términos (Rehabilitación Vocacional,  
4 Junta de Libertad Bajo Palabra, Centro de Adicción o Salud Mental, Departamento de la  
5 Familia y Niños, Iglesias, entre otros).

6 Artículo 6.- La Junta establecerá mediante enmiendas al Reglamento 7272 todo lo  
7 relacionado al examen de reválida preparado por ésta, dentro de un periodo de ciento ochenta  
8 (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, conforme a la Ley Núm. 38-2017 ~~170 de 12~~  
9 ~~de agosto de 1988~~, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
10 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

11 Artículo 7.- Cláusula de separabilidad

12 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o  
13 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones  
14 de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada.  
15 Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

16 Artículo 8.- Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

AKUS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 23

DÉCIMO INFORME PARCIAL

19 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Décimo Informe Parcial** sobre la **R. del S. 23**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 23 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico llevar "a cabo investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan o pueden afectar la existencia, sostenibilidad y desarrollo en las comunidades desventajadas humanas en todo Puerto Rico." Este Informe Parcial trata sobre las gestiones llevadas a cabo por la Comisión informante en cuanto a una serie de reclamos planteados por residentes del Sector Fondo del Saco del barrio Achiote en Naranjito. En síntesis, tras el paso del huracán María, la intensa precipitación ocasionó que material vegetativo y escombros arrastrados por la corriente de una quebrada tributaria del Río de la Plata, obstruyera el paso de agua a través de tres tubos que servían de base para un puente de vado que conectaba la comunidad con la carretera PR-882. El puente, que había sido construido hace más de cuarenta (40) años, quedó completamente destruido. Este evento ha obligado que los residentes utilicen un acceso alternativo que se encuentra en una pendiente catalogada por residentes y personal municipal como peligrosa, ya que carece de rotulación, iluminación, barandas, y se encuentra en muy mal estado. Ante este escenario, la comunidad solicita que se le presente un plan de acción que especifique cómo el Gobierno de Puerto Rico atenderá la situación.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB19'20am10:56

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El 16 de mayo de 2019 la Comisión informante llevó a cabo una Inspección Ocular en la carretera PR-882 kilómetro 2.0 en el Sector Fondo del Saco en Naranjito. El propósito de la Inspección fue conocer de primera mano el estado en que se encuentra el acceso hacia la comunidad; constatar cuál es la entidad gubernamental con jurisdicción sobre el caso; así como conocer si la reparación del puente se ha presupuestado, diseñado y si existe un itinerario para remediar el asunto.

Durante la Inspección se contó con la participación de un nutrido grupo de residentes, así como con el arquitecto Norberto Guzmán; el ingeniero Jonathan Molina y José Serrano, todos en representación del Honorable Orlando Ortiz Chéveres, alcalde de Naranjito. Por su parte, el ingeniero Ángel Briosa y Jorge Morales comparecieron en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Mientras que la ingeniera María Ayala Rivera asistió en representación de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) estuvo representada por la ingeniera Michelle Santiago, Joaquín Rappa y Rafael Subero. Este día no quedó claro en qué etapa se encontraba la reclamación del caso, ni cuáles eran los requisitos federales que restaban por cumplirse para acceder a los fondos.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2019 el Municipio de Naranjito cursó una comunicación a la Comisión en la que anejó copia de un Estudio de Suelo preparado por la firma Despiiau Associates Consulting Geotechnical Engineers; y de un Estudio HH preparado por J Haddock Associates, PSC. También informó que el 3 de mayo de 2019 emitieron un RFQ para cualificar firmas de arquitectura e ingeniería para el diseño del nuevo puente. Estos estudios fueron costeados con fondos propios del Municipio. Analizado el estudio hidrológico, resulta pertinente destacar que este concluye lo siguiente:

“According to the hydraulic results, the existing box culvert is under designed as it does not have the capacity to convey the 1.0% chance discharge without an overtopping failure. The existing box culvert does not fulfill the requirements of current regulations, including PRPB Regulation Num. 34.

A regulatory water surface elevation of 111.02m (MSL) was determined in the vicinity of the proposed hydraulic crossing. This WSE should be considered in the design of the hydraulic crossing.” (pp. 32)

Por otra parte, el estudio de suelo, llevado a cabo por la firma Despiiau Associates, recomienda que el diseño y construcción del nuevo puente considere incluir:

“A retaining wall structures to retain the soil embankment mass and to serve as an erosion protection countermeasure on both river banks, especially on the northern downstream river bank. The retaining walls shall extend to a minimum of 20

meters, of the proposed bridge structure on both, upstream and downstream, sides of the proposed bridge structure. This is in addition to the scouring countermeasure of the proposed bridge abutments. The minimum wall height shall be 1.0 mts. above the maximum flood level as the hydrological study may reveal. Thereafter, the reconstructed sloping grounds can be brought to a minimum slope ratio of 2.25H: 1V and provided with erosion control measures such as Reno Mattress or similar." (pp. 8)

En su misiva, el Municipio también advierte lo siguiente:

"Si intervenimos de forma adversa a los procedimientos establecidos en las guías Federales, nos exponemos a que los costos de la restauración del puente no sean reconocidos por las Agencias Federales. El Municipio está trabajando con FEMA y COR3 para rehacer el puente en su totalidad. Nuestro enfoque es que se construya un puente que cumpla con las condiciones actuales de la quebrada y los niveles de agua en situaciones de lluvias prolongadas. Garantizando que, en ocasiones futuras la comunidad no se afecte o quede desprovista de acceso. Los estimados preliminares para el reemplazo del puente ascienden a **\$1,346,000.00**.



En la evaluación inicial de daños realizada por FEMA para puente vado, FEMA no lo consideró como emergencia bajo "CAT B", para restablecer el acceso a la comunidad. En su determinación la Agencia Federal se basó en la existencia de otra ruta alterna sin tomar en consideración el estado o limitaciones de esta. Invitamos a esta Honorable Comisión a que investigue las razones de la Agencia Federal para esta determinación.

Son aproximadamente 20 familias quienes se afectan directamente por no poder acceder a través del puente a los servicios de primera necesidad que ofrece nuestro Municipio. Sin este, el único acceso a la comunidad es a través del Camino Los Guayabos. Un camino vecinal angosto y escarpado, afectado por deslizamientos y falta de iluminación. El acceso vehicular a través del Camino Los Guayabos, no es uno de fácil travesía para vehículos de servicios tales como ambulancias o recogido de basura. Inclusive, para los residentes puede ser peligroso, dado su poca visibilidad e innumerables riscos a lo largo del mismo..." (pp. 2)

Por otro lado, el 8 de agosto de 2019 la Comisión informante envió un requerimiento a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) para, entre otros asuntos, conocer el estatus del caso; auscultar sobre el rol de COR3; constatar si se ha identificado fondos para la solución del problema, así como para conocer los factores que han impedido la construcción del puente. En su respuesta, COR3 indica que:

“Actualmente, el proyecto se encuentra en su etapa de diseño. El Municipio tiene un PW de Arquitectura & Ingeniera (“A&E por sus siglas en ingles) y está en proceso de seleccionar una firma que realice el diseño del puente de vado. Ahora bien, hasta tanto no se complete la etapa del diseño, no se podrá completar el alcance del trabajo (“Scope of Work”) y el estimado de costo final (“Fixed Cost Estimate”). Los pasos antes mencionados son requisitos del proceso de formulación de proyecto de FEMA. Si estos pasos no se cumplen conforme el programa de Asistencia Pública entonces no podrá recibir el aval de FEMA. Este incumplimiento podría poner en riesgo el reembolso de los fondos utilizados para construir el puente.

A la fecha, COR3 ha redactado un borrador del alcance del trabajo necesario para este proyecto. Pero, antes de poder finalizar el mismo el municipio debe seleccionar el método de construcción final que utilizarán para el puente. Todos estos factores, la determinación del municipio sobre el método de construcción que utilizara para el puente, el diseño, la perisología, y la revisión y aprobación por FEMA, afectan directamente el plan de trabajo del proyecto.

Cabe señalar que la construcción de este puente, al igual que el proceso para recibir fondos de asistencia pública es uno largo y complejo. El programa de Asistencia Pública de FEMA es uno a base de reembolso, por lo que el municipio debe identificar los fondos para llevar acabo el trabajo y luego solicitar el reembolso de este presentando evidencia de las facturas y evidencia del trabajo completado. Aunque existen mecanismos para adelantas los fondos, los mismos contemplan que el municipio ya tenga un PW obligado lo cual requiere que el proyecto tenga un alcance de trabajo finalizado y haya sido validado por FEMA.

Actualmente el municipio no ha llegado a ese paso por las razones antes expuestas...” (pp. 1-2)

El 10 de septiembre de 2019 se llevó a cabo un diagnóstico comunitario en el Sector Fondo del Saco para conocer con mayor precisión sus rasgos demográficos, tales como edad predominante, empleabilidad, condiciones crónicas e incapacitantes, condiciones de vivienda y salud, necesidades por núcleo familiar, entre otros. Como resultado, el 67% de sus residentes cuenta 60 años o más, mientras que el 33% se encuentra entre los 22 a 59 años. Al momento de realizar el diagnóstico, el 100% de los entrevistados indicaron encontrarse desempleados; y un 50% recibía beneficios del PAN. Los residentes destacan entre sus principales problemáticas la dificultad de acceso; la falta de iluminación; la carencia de transportación pública y la desatención de sus necesidades por parte del gobierno.

Al 3 de febrero de 2020 el principal acceso hacia la comunidad no había sido reestablecido. Ante esto, la Comisión envió un nuevo requerimiento a COR3 para conocer el estatus del caso. Al momento de redactar este Informe, no había respuesta.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

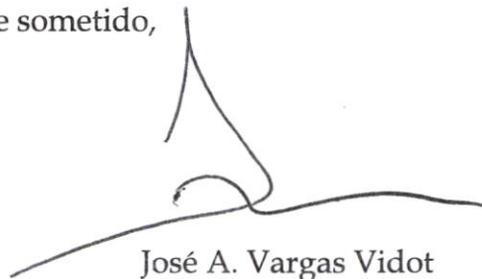
La Comisión informante reconoce los esfuerzos realizados por el Municipio de Naranjito. Sobre todo, lo relacionado a la contratación de personal profesional para llevar a cabo el estudio de suelo e hidrológico. Tal y como se desprende de la investigación, resta realizar y adoptar el diseño que tendrá el nuevo puente que conectará el Sector Fondo del Saco con la carretera PR-882. Entre tanto, es importante que el Municipio y las agencias estatales garanticen la seguridad de estos vecinos, que ahora se ven obligados a transitar por el Camino Los Guayabos. Finalmente, en la alternativa de esto último, esta Comisión recomienda que todo el componente gubernamental solicite y justifique ante la Federal Emergency Management Agency (FEMA) la necesidad de instalar un puente temporero dado la peligrosidad del actual acceso. Esta medida sería temporera mientras el Municipio completa los requisitos federales que darían base para obtener el reembolso de los fondos que invierta en la reconstrucción del acceso.

Cabe destacar que, aun cuando el perfil socio-demográfico de esta comunidad presenta un inmenso grado de fragilidad social, y el impacto que la problemática de acceso ha llegado a afectar su calidad de vida y hasta exponerles a accidentes prevenibles y angustias mentales; la lentitud con que se ha manejado este asunto pone en evidencia el alto grado de insensibilidad de estas agencias federales; y de lo pobre que es su gerencia de proyectos, situación que debe de superarse de inmediato.

## CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 23, presenta a este Alto Cuerpo su Décimo Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot  
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOV 13 '19 PM 3:42  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 714**

INFORME FINAL

13 noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo del Oeste, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 714, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Resolución del Senado 714 tiene como propósito investigar y evaluar las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en Puerto Rico con el propósito de incrementar la economía. La delimitación en estas zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. El puerto utilizado es manejado por la creada Autoridad del Puerto Ponce fungiendo como una corporación independiente de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue transferido al municipio y actualmente existe la Comisión de los Puertos de Mayagüez que se encarga de su operación. Al terminar la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal la zona marítima de Mayagüez quedó inoperante. Esta facilidad no pertenece al Gobierno de Puerto

Rico, aun así, es importante que la Comisión pueda aumentar el desarrollo económico con las herramientas que se les brinde. Una de estas Zonas fue establecida en el Puerto de Ponce. Esto no afecta a el Puerto Mayagüez Development lo cual la demarcación de estas zonas incrementaría el valor y los beneficios económicos. El Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de promover el desarrollo turístico, económico y comercial. Sería sumamente afectivo declarar esta Zona Valor Añadido para obtener incentivos. Es por esto, que los propósitos de esta investigación van dirigidos a obtener dichos acuerdos.

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación de dicha medida legislativa, le solicitó memoriales a las siguientes oficinas, departamentos y entidades: Autoridad del Puerto de Mayagüez, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Cámara de Comercio del Oeste, Comisión de los Puertos de Mayagüez, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Legislatura Municipal de Mayagüez, Municipio de Mayagüez, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y PRIDCO.

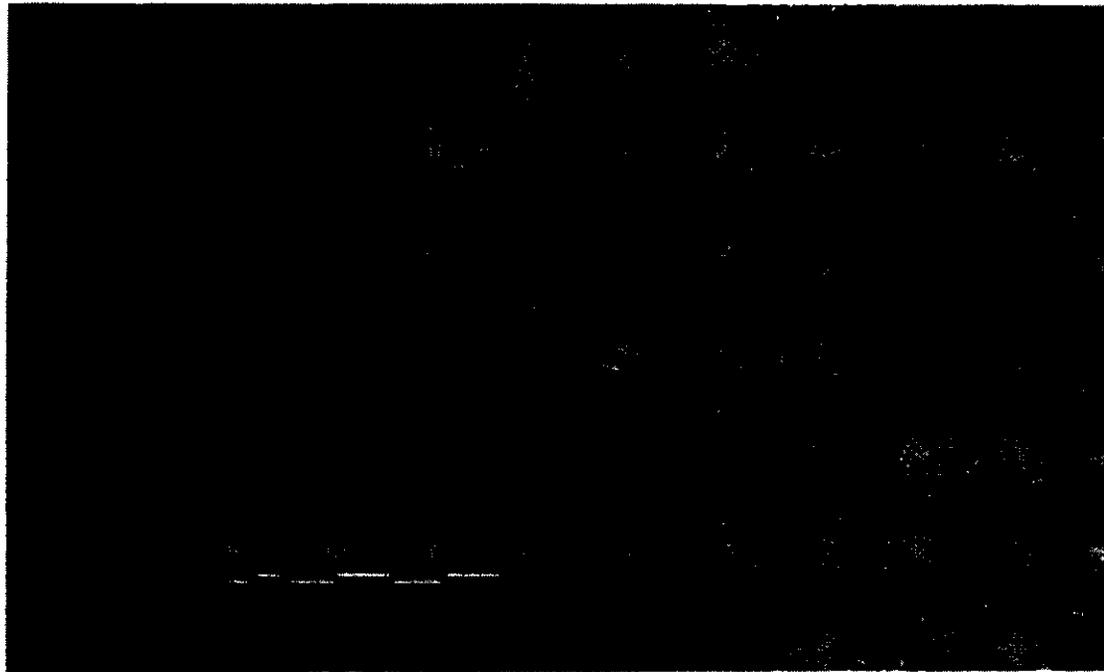
El Lcdo. José M. Pérez Villanueva Presidente de la **Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc.** extendió a esta Comisión de Desarrollo del Oeste sus expresiones acerca del propósito de esta medida. En su memorial nos indicó que el Puerto Sila María Calderón de Mayagüez sirvió por años a la industria de la atunera, aunque ya no está operando, se utilizan a menor escala algunas áreas de las facilidades que se encuentran en proceso de remodelación. La región Oeste ha luchado arduamente para convertirse en un destino turístico y poder aportar a el crecimiento financiero de Puerto Rico. Aun así, según estipula la Cámara de Comercio de Puerto Rico a través del Lcdo. Pérez Villanueva se les ha hecho difícil debido a la constante competencia con áreas metropolitanas. También, estos establecen que tener el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla ha abierto una nueva ventana como destino. Expresa, que el Municipio de Mayagüez a pesar de sus escasos recursos ha comenzado el proceso de rehabilitación del puerto, que es de su propiedad. Dentro de este esfuerzo también se han identificado las posibles áreas para ser declaradas como "Zonas de Valor Añadido" esto proveerá un incentivo extraordinario para el desarrollo de la mencionada facilidad.

Esta honorable Comisión recibió el memorial explicativo del **Municipio de Mayagüez** para evaluar su posible aportación a esta problemática de índole económica. El Honorable alcalde José Guillermo Rodríguez expresó sus recomendaciones acerca de la misma y se colocó en la disposición de colaborar activamente con este estudio. Según se dispone de las expresiones recibidas; el gobierno de Mayagüez ha estado en constante búsqueda de alternativas

socioeconómicas para toda la región oeste. El Puerto de Mayagüez es parte del conjunto de servicios de infraestructura, y por décadas han sufrido por la falta de interés por las agencias del gobierno según; dispone el alcalde. El Municipio ha realizado diversas gestiones incluyendo la transferencia del Puerto Sila M. Calderón y la creación de la Comisión de Puertos de Mayagüez. El alcalde José Guillermo Rodríguez declaró en su memorial que está llevando a cabo la Revisión Integral del Plan Territorial con la colaboración de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la firma de Consultores ACP Group PSC. A su vez, el alcalde explica que a través de esta revisión se ha autorizados un Plan de Área para el Puerto, el cual contendrá las estrategias de ordenación territorial específicas para coordinar los usos del suelo y maximizar las oportunidades para desarrollo del puerto. Así mismo según estipuló el municipio, de manera integral mejorar el espacio público, infraestructura física y calidad de vida para los ciudadanos. En las expresiones dirigidas a nuestra Comisión de Desarrollo del Oeste, existe un mapa explicativo que delimita la propuesta para el Plan de Área para el Puerto (*dicha imagen se encuentra al final del memorial explicativo del municipio*). El mismo, fue radicado ante la Junta de Planificación y según estipula el alcalde se llevará a cabo vistas públicas junto a la Revisión Territorial. Posterior a estas vistas públicas el Municipio Autónomo de Mayagüez preparará el plan cuyo proceso será aprobado según dictan las reglas de la Ley 81 de 1991 "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

En el análisis realizado se halló, que dentro de los límites del Plan de Área, el mapa parcelario presentado del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) subdivide los terrenos en aproximadamente 600 parcelas, principalmente de tendencia privada. El Plan de usos de Terrenos de Puerto Rico con fecha de noviembre 2015, clasificó todos los suelos dentro del límite del Plan de Área como suelo urbano. A partir de este estudio según se describe en las expresiones entregadas a esta honorable Comisión, su clasificación viabiliza su desarrollo para usos del suelo intensos. En cuanto al mapa emitido sobre la clasificación del Municipio de Mayagüez, establece diversidad de usos en el área. Predominan las calificaciones residenciales en el sur, en el sector El Seco y las industriales en la parte norte donde se conglomeran la actividad relacionada al uso portuario. Además, en base a lo expuesto por el Municipio, el 2014 la firma ACP Group PSC preparó el Plan Maestro de Mayagüez 2032, en el cual se diagnosticaron necesidades para el desarrollo físico de la ciudad y se conceptualizaron proyectos de mejoras futuras. Conforme a las expresiones emitidas, identificaron en el área del Puerto la necesidad de mejoras viales, el desarrollo de una marina privada y un muelle turístico, la construcción de un terminal de pasajeros, así como la reestructuración y expansión de los muelles de carga. También, hacia el sur del Puerto identificaron que la necesidad de mejoras viales para la población e

identificaron espacios que pueden servir a las operaciones administrativas del Puerto lo que permite un mayor desarrollo industrial y comercial cerca de los muelles. Según los procesos identificados por el alcalde y su personal municipal, el primer lugar se debe identificar los titulares de las parcelas aledañas al Puerto Sila María Calderón. Luego se debe aprovechar los Fondos CDBG-DR para implementar el desarrollo económico, asignando fondos para la demolición de estructuras que están deterioradas, y se limpie la zona. La clarificación titular del Puerto es fundamental, ya que la ley establece que es una agencia de gobierno de Puerto Rico y no se le asignan fondos del Fondo General para su operación. Es por esto; que se recomienda esta investigación, ya que es sumamente necesaria para realizar los debidos procesos que lleven a la declaración como Valor Añadido de esta Zona. A continuación, el mapa explicativo que delimita la propuesta para el Plan de Área para el Puerto explicado anteriormente:



Leyenda:

Puerto

ESRI Imagery

Gobierno Municipal Autónomo de Mayagüez  
Propuesta Plan de Área del Puerto  
ACP Group PSC  
Septiembre 2018



En las expresiones brindadas por el Lcdo. Fermín Fontanés Gómez Director Ejecutivo de la **Autoridad para las Alianzas Público- Privadas de Puerto Rico (APP)**, declara que la Autoridad es una corporación pública del Gobierno adscrita a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

En virtud de la Ley Núm. 29, la Autoridad es la única entidad gubernamental autorizada y responsable de implementar la política pública del Gobierno para promover el establecimiento de alianzas público privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y entre otras cosas fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, a su vez, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, fomentar la creación de empleos y promulgar el desarrollo socioeconómico.

Los Proyectos de Alianza figuran como alternativa de recuperación económica para Puerto Rico. A tales efectos, la Ley Núm. 29 establece en su Artículo 3, 4 y 10 proyectos potenciales a ser considerados por la Autoridad como una APP entre los que se encuentra relacionados, construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación de cualquier tipo, redes viales, o infraestructura marítima o aérea, construcción u operación y mantenimiento o instalación. Es por esto, que para evaluar dichos proyectos se necesita esta Ley en conjunto con su reglamento para la licitación, evaluación, selección y adjudicación de contratos. El Reglamento de esta Autoridad, según se desprende del memorial, ordena llevar a cabo un estudio de Deseabilidad y Convivencia para determinar si se recomienda la alianza. En el modo operacional, la Ley y su Reglamento tienen tres mecanismos: los Proyectos Prioritarios, las Propuestas no solicitadas y los acuerdos de Pre-Desarrollo.

Los Proyectos Prioritarios según estipula el Lcdo. Fontanés; son una iniciativa elaborada por el gobierno que esta revestida de preeminencia, cuyo fin es la realización y ejecución de una obra de alto interés público. Las propuestas no solicitadas son aquellas propuestas hechas por el proponente con respecto a un proyecto que no se haya seleccionado anteriormente para una solicitud de propuestas, pero que cumpla con los requisitos legales del Artículo 9, b y ii de la Ley Núm. 29 y la sección 7 del Reglamento. En adición, los Acuerdos de Pre-Desarrollo son mecanismos mediante el cual la Autoridad contrata, sin necesidad de un proceso de licitación, una empresa privada para estudiar la viabilidad y el pre-desarrollo de algún proyecto específico o Prioritario. El Artículo 7-a de la Ley 29 exige que todas las entidades Gubernamentales sometan a la Autoridad, en un término no mayor de 90 días desde el comienzo del año natural toda propuesta de proyectos de Alianza con relación a cualquier función, servicio o instalación de la cual es responsable bajo la ley. La lista de propuestas de proyectos de Alianza sometidas por las entidades gubernamentales será publicada por la Autoridad. La Ley Núm. 29 permite, además, que la Autoridad ejerza su discreción para poder delegar o contratar con cualquier persona (expertos, peritos, asesores, consultores)

que puedan realizar el Estudios. Es de suma importancia que estos determinen el alcance del estudio en consonancia con el Artículo 7-b de la Ley 29.

El Director Ejecutivo de la APP dispuso que, la Autoridad no está obligada a realizar un estudio para todos los proyectos, sino que tiene discreción para determinar cuáles son los proyectos a ser estudiados para viabilidad y convivencia. Es por esto, que en el Artículo 6-a de la Ley Núm. 29 se les provee esa facultad. La Ley obliga a la entidad Gubernamental Participante a proveer la ayuda técnica, pericial, financiera y de recursos humanos que la Autoridad pueda necesitar para llevar a cabo estudios. Por otra parte, el Artículo 9-b dispone que la Autoridad determine que no se desarrollará una alianza para una función, servicio o instalación, las anteriores podrán ser desarrolladas según disponga la Ley orgánica de la entidad responsable. En este caso, basado en el memorial emitido de la Comisión de Puerto de Mayagüez, recomiendan que lleve a cabo su propio estudio y que este luego sea sometido a la Autoridad para adoptarlo como estudio si cumple con los requisitos de la Ley Núm. 29. Conforme a lo discutido en los comentarios emitidos por parte de la Autoridad, en el caso de los proyectos de alianzas recibidos del sector privado el Artículo 9-b y 9-i de la Ley 29 establece que el proponente deberá someter suficiente información sobre el proyecto propuesto para permitirle a la Autoridad evaluar cabalmente las calificaciones del proponente voluntario y la viabilidad técnica y económica de tal proyecto, incluyendo cualquier estudio de viabilidad técnica y económica, estudios ambientales o información sobre el concepto o la tecnología contemplada en el proyecto. En adición, el Estudio puede ser preparado por la entidad privada de conformidad con la Sección 7.1 del Reglamento por medio de un acuerdo de pre-desarrollo según vislumbrado por la Ley 29.

Conforme a la Autoridad, esta posee la pericia para los procesos de licitación, evaluación, selección, negociación y adjudicación de contratos de APP, según la política pública establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 29 y el Reglamento establecen el marco jurídico que provee las herramientas necesarias y mecanismos para poder determinar cuáles proyectos deber ser estudiados por la Autoridad mediante los mecanismo de Proyectos Prioritarios, Propuestas No solicitadas y Acuerdos Pre- Desarrollo. Para la Autoridad poder evaluar la viabilidad y conveniencia de cualquier Resolución o Proyecto que busque establecer una alianza Público Privada es necesarios que cualesquiera de las Entidades Gubernamentales participantes presenten un proyecto a esos fines a la Autoridad a través de los mecanismos de Proyecto Prioritario. En adición, un tercero del sector privado podrá proveer el estudio de dicho proyecto mediante el mecanismo de una Propuesta No Solicitada o un acuerdo de pre-desarrollo. Según se desprende del memorial solicitada a la Autoridad, estos declaran que al

momento ninguna de las alternativas han sido presentadas por alguna Entidad Gubernamental o del sector privado.

Por otro lado, la Sra. Carla G. Campos Vidal Directora Ejecutiva de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, nos indica que la compañía fue creada por la Ley Núm. 10 de 19 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", es una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que ostenta todos aquellos poderes y facultades necesarios para estimular, fomentar, promover y velar por el desarrollo de la industria turística, ante el gran impacto que representa para nuestra economía. En función de la Ley Núm. 158 de 2005 según enmendada. Ley del Destino Turístico Porta del Sol, la Región de Porta del Sol se convirtió en la primera región turística en ser designada como tal. Cabe destacar que esta Región compuesta por diecinueve municipios se caracteriza por las puestas de sol más bellas de Puerto Rico y por ser un destino de playa, turismo de ocio y de naturaleza, así como puerta de entrada regional a la isla a través de los Aeropuertos y Puertos Marítimos. Esta Resolución que va en búsqueda de aplicar el Valor Añadido en el Oeste, es un tema que le compete al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio el cual se le solicitó memorial y la explicación está más adelante. Aun así, la Compañía avala esta investigación. Debido a que, Puerto Rico ha recibido y tiene un gran potencial de seguir recibiendo barcos cruceros para beneficio de toda la Región Turística de Porta del Sol. No obstante, requiere un esfuerzo en infraestructura para el recibo de pasajeros y la garantía de su transporte. Por ello la Compañía sugiere respetuosamente que cualquier propuesta de Zonas de Valor realizada por entidades o por esta honorable Comisión de Desarrollo del Oeste se incorpore una visión turística sobre todo en cuanto a la actividad de cruceros, incluyendo empresas de turismo náutico, empresas excursiones y comercio tipo "duty free". Aunque la Compañía tiene limitación jurídica en las Zonas de Interés Turístico, esto no excluye la posibilidad de que en la propuesta de Zona de Valor Añadido se produzca algún proyecto de interés turístico lo cual sería positivo no solo para el desarrollo económico de la Región, si no para la industria turística en general.

El Lcdo. Torres encargado del Bufete Rafael E. Torres Torres, funge como asesor legal externo de la **Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce**, entidad que opera el Puerto de Ponce en representación y por delegación de la Autoridad del Puerto de Ponce. El licenciado no tiene ninguna objeción en cuanto el Senado de Puerto Rico disponga el mejorar las condiciones bajo las cuales opera el Puerto de Mayagüez bajo la jurisdicción de la Comisión del Puerto de Mayagüez. No obstante, para el mismo amerita que se aclaren varios aspectos. El concepto de Zonas de Valor Añadido no es un concepto legal con consecuencias

contributivas. Esto, solo pretende describir una área designada para el desarrollo de operaciones industriales aledañas a una instalación, que podría ser un puerto o un aeropuerto o un área clasificada para operaciones industriales en el cual se transformará materia prima a su ocupante, por su continuidad o cercanía a un área de tráfico comercial hacia el exterior del país la facilidad para el intercambio de bienes. Ello, con el beneficio económico que suponía la economía en costos de movilidad de la materia prima o del producto terminado desde y hacia ese punto donde se da el tráfico comercial. El término zona de valor añadido de forma alguna debe confundirse con el concepto de zona de oportunidad elegible bajo la Ley Núm. 21 de 2019 denominada como la "Ley de Desarrollo de Zonas de Oportunidad de Desarrollo Económico de Puerto Rico". Esta Ley, define unas zonas de valor añadido y establece unos instrumentos de desarrollo económico para zonas elegibles. Según explicó el licenciado, tanto el Puerto de Ponce como el Puerto de Mayagüez son sin duda zonas de oportunidad elegibles bajo la citada legislación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) emitió ante esta honorable Comisión, su memorial explicativo por medio de su Asesor Legal General y en Asuntos Legislativos el Lcdo. Gabriel Maldonado González. Dispuso, que conforme con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994 enmendado, el cual constituye la ley orgánica del Departamento es llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico incluyendo lo relacionado a la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores. Asimismo, tiene como deber el proporcionar un desarrollo económico estable, auto-sustentable y con una visión hacia futuro. Todo esto considerando la globalización y los bloques económicos regionales. El Departamento fue creado con la visión de modernizar la economía de Puerto Rico, expandiendo fronteras, fomentando la competitividad, armonizar la economía con la ciencia, la tecnología y la informática. Según indica el licenciado, esta visión hacia el futuro requiere que además de promover los sectores económicos tradicionales que se amplíe la base para introducir nuevos conceptos de desarrollo económico. Así mismo, es una instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico adscrita al DDEC. Históricamente, Puerto Rico ha otorgado incentivos económicos con el propósito de estimular la inversión de capital y promover la creación de empleos en la isla. El uso de incentivos ha sido por parte central en las distintas estrategias de desarrollo económico que Puerto Rico ha implementado en las últimas décadas. La Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" busca proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para desarrollar la industria local.

La Autoridad del Puerto de Ponce es constituida para desarrollar el Puerto de Ponce, funge como una entidad corporativa y política separada e independiente del Municipio de Ponce. Fue creada por la Ley Núm. 240 de 2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad de Puertos de Ponce". Actualmente, según indica el Departamento, la APP es co-presidida por la alcaldesa de Ponce y el secretario del DDEC. El propósito de la APP es desarrollar el Puerto de Ponce, el cual incluye el Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago. Originalmente, se vislumbró que el Puerto de Ponce se desarrollará un puerto de transbordo, sin embargo, debido a las limitaciones impuestas por la Ley Jones, los costos operacionales y la falta de interés de los stakeholders. La APP, está elaborando una nueva estrategia dirigida a desarrollar el Puerto de Ponce como un puerto de tercera generación, conocido en el inglés como "third-generation port". Actualmente, los esfuerzos de la APP respecto al Puerto de Ponce consisten principalmente en: atraer y encontrar u operador internacional de puertos para que asuma la operación del Puerto de Ponce y mantener el funcionamiento de las operaciones actuales del puerto, que consisten principalmente en el manejo de carga suelta. No obstante, a lo expuesto por el Departamento, la APP también está intentando fungir como un terminal de conectadores de carga para todos los negocios de pueblos de la isla que no están en el área metropolitana.

El Departamento quiso brindarnos en su memorial sobre los tipos de zonificaciones existentes. La Zona de Valor Añadido consiste en el establecimiento de actividades secundarias que completan una actividad principal y, por su mera operación hacen de la actividad principal un más fácil, atractiva y eficiente. Todos los beneficios que estas actividades secundarias le brindan a la actividad principal le añaden un valor tangible. No todos los beneficios son tributarios, por ejemplo, el Puerto de Ponce tiene beneficios industriales. Existen las Zonas de Oportunidad, introducidos en la Reforma Contributiva Federal conocida como "Tax Cuts Jobs Act" de 2017 y la Ley Núm. 60 de 2019 Código de incentivos de Puerto Rico. Estas leyes proveen el marco legal federal y estatal para las denominadas Zonas de Oportunidades, la cual es una donde el censo poblacional cualifica como comunidad de bajo ingresos bajo el Código de Rentas Internas Federal. Estas legislaciones permiten que Fondos de Oportunidad Cualificados organizados como sociedades o corporaciones inviertan en Zonas Elegibles, a cambio de definir la tributación de ganancias de capital generadas en la venta de un activo. La legislación estatal reconoce beneficios adicionales, con el propósito de ser competitivo ante los demás Estados que busca atraer inversionistas a sus Zonas de Oportunidades. Po otra parte, según indica el Lcdo. González, las Zonas de Libre Comercio son áreas en las que se eliminan o reducen las barreras comerciales, tales como: aranceles y cuotas con el propósito de atraer capital de inversión y estimular

el desarrollo económico de la zona. La eliminación de aranceles puede significar ahorros multimillonarios en gastos operacionales para potenciales inversionistas lo que constituye un atractivo para la inversión y aumentan las posibilidades de nuevas oportunidades de negocios local e internacionalmente.

La medida propone auscultar la posibilidad de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez una zonificación especial que no garantiza que sea exitoso, aunque lo vuelve más atractivo. Aun así, si se cataloga como lo mencionado, se debe establecer un plan estratégico de desarrollo concreto y viable y mercadear el puerto. También, el plan debe atraer inversión de capital. Cabe señalar, que si la zona del Puerto es industrial cualquier actividad que se establezca allí podría gozar de los beneficios contributivos e incentivos económicos bajo leyes de incentivos tales como; la Ley Núm. 73 de 2008 Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico y la Ley Núm. 60 de Código de Incentivos de Puerto Rico. Así mismo; el Departamento señaló que el Puerto de Ponce es un de desarrollo Industrial y esta medida pretende según su exposición de motivos “promover el desarrollo turístico, comercial y económico” del Puerto Sila M. Calderón y de la Región Oeste. En vista de esto; el Departamento remienda que se presente un plan estratégico y viable que describa la función del área para la cual se quiere dar una zonificación económica especial. Además, que ausculten las opciones de Zonas de Valor Añadido, Zonas de Oportunidad y la activación de Zonas de Libre Comercio para establecer el tipo de zonificación para que la opción tenga un impacto real en el desarrollo económico de la región Oeste.

Según se desprende de la información proporcionada por el Sr. Dennis Bechara Presidente de la **Comisión de los Puertos de Mayagüez (CPM)**. En cumplimiento con la Resolución del Senado 714 la cual se ordena realizar una investigación exhaustiva a los fines de establecer Zonas de Valor Añadido en el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez. El Presidente expone; que la propia resolución menciona que el Puerto de Ponce cuenta con estas zonas y el Puerto de Mayagüez no. La CPM desea consignar su agradecimiento por la motivación de de la Honorable Comisión de evaluar las condiciones actuales del Puerto de Mayagüez y promover el desarrollo económico del oeste mediante el establecimiento de Zonas de Valor Añadido utilizando el Puerto de Mayagüez como el eje de dicho desarrollo. La dependencia e interacción de un puerto y las zonas de valor añadido son un elemento fundamental para el desarrollo individual y exitoso de ambas. Como trasfondo histórico la CPM informó que fue creada como una entidad pública-corporativa, por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Municipio de Mayagüez, mediante la Ley Núm. 10 de 118 de mayo de 1959 según enmendada, con el propósito de

desarrollar, aprobar, adquirir, construir, manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios en el Puerto de Mayagüez.

Por la información emitida a la Comisión; el proceso de activación de la CPM entró en funciones y obtuvo título y posesión del Puerto de Mayagüez mediante la Resolución 81 de la Legislatura Municipal el 15 de mayo de 2002, según, enmendada la cual a su vez fue aprobada por el Gobierno del Estado Libre Asociado del Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Número OE-2003-77 del 18 de diciembre de 2003. Las facilidades del Puerto de Mayagüez fueron finalmente transferidas de manos de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a la CPM mediante el Convenio AP-04-05-(4)-033 para la Transferencia del Puerto de Mayagüez otorgado el 23 de julio de 2004 entre el Estado Libre Asociado, la Autoridad de los Puertos, la CPM y el Municipio de Mayagüez. La correspondiente Escritura Pública fue debidamente presentada e inscrita en el Registro de la Propiedad. El que fuera el Municipio de Mayagüez quien solicitara la activación de la Comisión del Puerto de Mayagüez, así como la transferencia de la propiedad, es una de índole procesal de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley 10, jurídicamente la CPM es dirigida y administrada por la Junta de Comisionados. La Junta de Comisionados está regida por poderes que emanan de la propia Ley 10.

Por la información que se desprende del memorial emitido; el Puerto de Mayagüez solo comprende una extensión de aproximadamente 19 cuerdas con aproximadamente 1,200 pies lineales útiles de muelle. Parte de la propiedad del Puerto de Mayagüez está inhabilitada para ser utilizada plenamente, ya que, al norte de la propiedad, una de las estructuras de lo que fue Empresas StatKist fue construida en dos propiedades colindantes entre sí. Aunque la propiedad de la porción terrestre de esta parcela es de derecho propietario del Puerto de Mayagüez no lo es el muelle, el cual pertenece a PRIDCO. Los terrenos marítimo-terrestres que son colindantes con el Puerto de Mayagüez dividen su titularidad entre la empresa privada (GABSO y Federación Agropecuaria) y PRIDCO. Desde hace más de una década, el Municipio de Mayagüez ha realizado múltiples reclamos al Gobierno Central y a los tribunales para que PRIDCO complete la transferencia de estos terrenos adyacentes como una extensión al Puerto de Mayagüez. Estos terrenos se mantienen baldíos mientras ocurre un deterioro acelerado de edificios y terrenos. Los edificios son blanco diario de vandalismo los terrenos han sufrido el deterioro de áreas verdes al punto que hay parcelas en las cuales se han desarrollado áreas de arboledas que representan un alto costo de restauración futura. Igualmente, uno de los muelles de PRIDCO está afectado en el suelo marítimo, luego que PRIDCO no removiera una embarcación deteriorada que fue embargada y abandonada en el muelle. Todos los esfuerzos que ha realizado el

Hon. José Guillermo Rodríguez para que los terrenos de PRIDCO sean transferidos o para que se conceda el usufructo ilimitado de estos terrenos, en vías de fortalecer no sólo el desarrollo portuario del Puerto Sila M. Calderón, si no el entorno económico de la región oeste, ha sido infructuosos. Además, según expresa la Comisión, estos terrenos le permitirían al Puerto de Mayagüez atraer la inversión privada, así como diversificar su oferta portuaria de manera segura entre la carga y el turismo, ambas industrias muy importantes para una región que necesita un crecimiento económico urgente y sostenible. Esto a su vez sería clave al momento de tener el acomodo para el establecimiento de industrias de valor añadido alrededor del Puerto de Mayagüez.

En el análisis comprensivo del memorial emitido, se halló que el Puerto de Mayagüez fue transferido a la CPM libre de gravámenes. No obstante, el Gobierno Central no ha consignado fondos o asignaciones legislativas para poder acceder a bienes y servicios que promuevan el desarrollo del Puerto de Mayagüez, como una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según datos obtenidos en la prensa, el Puerto Las Américas ha recibido recursos económicos del Gobierno de Puerto que incluyen \$38 millones para dragados, \$21 millones para cubrir gastos operacionales, \$22. 7 millones para la adquisición de las Súper Gras Post Panamax, y \$150 millones en el Terminal marítimo. Ante la ausencia de capital o subsidios de parte del Gobierno Central, la CPM otorgó en mayo de 2007 el primer contrato de una sociedad público-privada (Public Private Partnerships) para obtener el capital privado necesario para el desarrollo de las facilidades. En noviembre de 2016 la CPM otorgó un contrato a Puerto Mayagüez Development para el desarrollo y operación del Puerto de Mayagüez cuya visión es la de establecer una operación primordialmente turística, de pasajeros y carga. La Comisión de Puertos de Mayagüez, espera que este memorial explicativo sea de utilidad para esta Honorable Comisión y que la evaluación que está bajo su consideración sea positiva, y que, apoyando el desarrollo y crecimiento del Puerto de Mayagüez. De haberse dotado al Puerto de Mayagüez con los recursos necesarios, la región oeste estaría percibiendo el resurgimiento de industrias y el aumento de empleos directos e indirectos.

La Compañía de **Fomento Industrial PRIDCO** busca un administrador para las propiedades de su catálogo o lo mismo que 1,560 estructuras o tierras que generan alrededor de \$50 millones en alquileres. La solicitud de cualificaciones a estos fines, surge de acuerdo para reestructurar su deuda de 156 millones, alcanzado entre la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y Golden Tree Asset Management. Dicho acuerdo, surgió bajo el Título VI de la Ley PROMESA, como parte del acuerdo de reestructuración, PRIDCO creará una subsidiaria de quiebra remota a la cual le transferirá todos los

derechos y títulos de las propiedades fijadas como colateral de los bonos, o "Trusted Propertfes". A su vez, los tenedores de bonos de PRIDCO podrán intercambiar sus bonos por aquellos emitidos por la subsidiaria y que están asegurados por los ingresos de las propiedades en venta.

De acuerdo a Manuel Laboy Rivera, director ejecutivo de PRIDCO, la solicitud de cualificaciones es una manera de probar si "hay apetito" en el mercado para manejar este botín público que redunde en ganancias para el erario. El enfoque es reestructurar la deuda; AAFAF logró un acuerdo con los bonistas principales de PRIDCO, para poder entonces lograr unos términos mucho más favorables en términos de lo que es la deuda y la posición económica de la Compañía de Fomento Industrial, explicó Laboy Rivera, quien indicó que laboró en este proceso junto a el Sr. Omar J. Marrero. Actualmente, PRIDCO cuenta con 865 tierras vacías y 796 lotes con algún tipo de estructuras y los edificios alcanzan un total de 772, equivalente a 23 millones de pies cuadrados. Actualmente, la tasación de la cartera de propiedades se ha fijado en \$624 millones.

Concluye Laboy Rivera indicando que uno de los grandes logros de la reestructuración de la deuda de PRIDCO incluye poder tener la liquidez y los fondos para pagar lo que es el Sistema de Retiro de los empleados de Fomento Industrial, que eso era uno de los grandes avances que han logrado con dicho servicio. Actualmente, están en la espera de ver como corre el proceso de solicitud de cualificaciones porque ahí se verá el "apetito del mercado" y que empresas están interesadas. Al final, se adjunta el "*Request for Qualifications*".

Según fue expresado por la Sra. María Galindo en representación de **Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority** estipuló que la Compañía de Desarrollo Industrial de Puerto Rico es una corporación de propiedad gubernamental establecida en 1942 a través de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, con la misión de promover a Puerto Rico como destino de inversión empresas e industrias de todo el mundo. Como parte de operación Bootstrap, el nombre dado a una serie de proyectos que transformaron a Puerto Rico en una economía industrial. PRIDCO fue creado principalmente para desarrollar parques industriales y edificios para atraer operaciones de manufactura desde U.S. Hasta 1997, los esfuerzos de PRIDCO en el fomento del desarrollo económico de Puerto Rico se complementaron con las actividades de la Administración de Desarrollo Económico ADE, una agencia de promoción de inversiones de Commonwealth encargada de atraer nuevos negocios los sectores manufactureros y de servicios. Estos esfuerzos, transformaron la economía puertorriqueña de un modelo agrícola

a un modelo de manufacturero. En conformidad con la Ley Núm. 203 de 29 de diciembre de 1997, la EDA se fusionó con PRIDCO y esta última se hizo responsable de todas las operaciones y actividades que anteriormente llevaban a cabo las dos entidades separadas. Después de la fusión, PRIDCO siguió siendo una corporación pública bajo el paraguas del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) de conformidad con la Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993 Art. 1 Plan de Reorganización Núm. 4, 22 de junio de 1994. Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority junto a PRIDCO, han entrado en un acuerdo de reestructuración. Como parte de dicha reestructuración, PRIDCO establecería una nueva vía subsidiaria directa de PRIDCO y transferiría todos los derechos legales y equitativos, títulos e intereses en y a una parte de sus propiedades.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

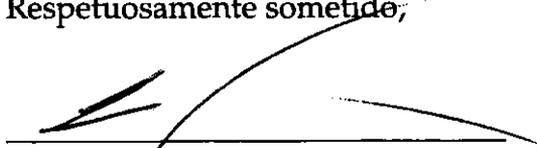
La Resolución del Senado 714 tiene como propósito investigar y evaluar las Zonas de Valor Añadido que se establecieron en Puerto Rico con el propósito de incrementar la economía. La delimitación en estas zonas le permite disfrutar de beneficios e incentivos para promover su actividad turística y comercial. En esta región que se busca delimitar y zonificar se encuentra el Puerto Sila M. Calderón de Mayagüez fue transferido al municipio administrado Comisión de los Puertos de Mayagüez. Fueron solicitados los memoriales a: Autoridad del Puerto de Mayagüez, Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Cámara de Comercio del Oeste, Comisión de los Puertos de Mayagüez, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Legislatura Municipal de Mayagüez, Municipio de Mayagüez, Movimiento de Mayagüez Pro Desarrollo del Oeste, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y PRIDCO.

En los hallazgos y resultados obtenidos se encuentran las expresiones de la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc., en su memorial nos indicó que el Puerto Sila María Calderón de Mayagüez se utilizan a menor escala algunas áreas de las facilidades que se encuentran en proceso de remodelación. Así mismo, afirmó que la región Oeste ha luchado arduamente para aportar al crecimiento financiero de Puerto Rico. Además, el Municipio Autónomo de Mayagüez explicó ha estado en constante búsqueda de alternativas socioeconómicas y llevando a cabo la Revisión Integral del Plan Territorial con la colaboración de la Junta de Planificación de Puerto Rico y la firma de Consultores ACP Group PSC. A su vez, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico tiene como facultad mediante la Ley Num. 29 que establece en su Artículo 3, 4 y 10 proyectos

potenciales a ser considerados por la Autoridad como una APP para la construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, dispuso que para estos es importante el desarrollo del turístico más aún si esto conlleva una aportación al crecimiento económico de Puerto Rico. Por otra parte, la Junta Administrativa Muelle Municipal de Ponce asegura que amerita que se aclare el proyecto ya que el concepto de Zonas de Valor Añadido no es un concepto legal con consecuencias contributivas. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio indicó que tiene como deber el proporcionar un desarrollo económico estable, auto-sustentable y con una visión hacia futuro. La Comisión de Puertos de Mayagüez alego que el Gobierno Central nunca ha consignado fondos o asignaciones legislativas para y poder acceder a bienes y ser vicios que promuevan el desarrollo del Puerto de Mayagüez lo que representa una alta preocupación y apoyo total a esta investigación. Finalmente, Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority tiene como fin promover a Puerto Rico como un destino de inversión para empresas externas y avala la investigación y propósito de convertir la Región del Oeste en una Zona de Valor Añadido. En síntesis, todas estas entidades o departamentos expresaron desde su perspectiva y jurisdicción como estos serían actores importantes en la búsqueda de zonificar la Región del Oeste en una de Valor Añadido para que esta participe de los beneficios y extensiones como comercio o industria. En tiempos difíciles económicamente, se deben buscar alternativas para incrementar los recursos económicos sustentables con los que cuenta Puerto Rico. Esta medida apela al desarrollo económico, comercial y turístico lo que se convierte en un asunto importante de primer orden, que amerita una investigación y consideración exhaustiva. Es deber de esta honorable Asamblea Legislativa atender los asuntos que impacten directamente el capital de Puerto Rico.

Conforme a lo expresado, vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración tiene bien a someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final bajo el mandato de la Resolución del Senado 714.

Respetuosamente sometido;

  
\_\_\_\_\_  
**Hon. Luis Daniel Muñiz Cortés**  
Presidente  
Comisión de Desarrollo del Oeste

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO P  
RECIBIDO FEB 14 2020 AM 10:30

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14/3 de febrero de 2020

**Informe sobre la R. del S. 1290**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1290, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1290 a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1290, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1290**

30 de octubre de 2019

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

(*Por petición de Jolimar Franco Reyes*)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental, y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento de la realización de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ~~mapa~~ Mapa de Calificación de Suelos de Puerto Rico es un instrumento mediante el cual se califican y equilibran la utilización de terrenos o estructuras, para establecer los parámetros habitables, reservas naturales y las reservas agrícolas.

Estos mapas establecen claramente ~~donde~~ dónde se pueden llevar a cabo construcciones, mitigando los posibles daños que ocasionaría el realizar obras sin previa contemplación de manera que podrían tener un impacto negativo sobre nuestros sistemas ecológicos contribuyendo a su deterioro.

Lamentablemente, muchos ciudadanos desconocen de la existencia de los procesos de permisología ~~de construcción~~ y del impacto que puede tener su opinión, participando de la realización de vistas públicas y aportando su perspectiva sobre el asunto.

La Ley 19-2017, ~~dispone~~ enmendó la Ley 161-2009, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", y dispuso en su Artículo 6.3, que la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia ~~y de Permisos podrá~~ deberá celebrar ~~Vistas Públicas~~ vistas públicas con el propósito de investigar el lugar donde se otorgará el permiso.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente ~~resolución~~ Resolución, con el propósito de conocer el cumplimiento por parte de la Oficina de Gerencia ~~y de Permisos~~ con los objetivos de la Ley 19-2017.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y  
2 Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura  
3 del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre la realización  
4 de las vistas públicas establecidas bajo la Ley 19-2017, que detalla el proceso mediante  
5 el cual se establecen los modelos de Mapas de Calificación de Suelos en Puerto Rico.

6        Sección 2.- Las Comisiones, rendirán informes parciales de acuerdo con sus  
7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima  
9 Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

10       Sección 3.- Esta ~~resolución~~ Resolución comenzará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 791

SEGUNDO INFORME POSITIVO

14 de noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 791, **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 791 propone:

enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa que nos compete inicia estableciendo los propósitos de la Ley Núm. 266-2004, estatuto mediante el cual se creó el "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores". La finalidad de esta legislación no es una punitiva, puesto que el propósito principal de dicho Registro es garantizar la seguridad y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

HEN

Asimismo, en el año 2006 se aprobó en los Estados Unidos la Ley Pública 109-248, conocida como el *Sex Offender Registration and Notification Act* (SORNA).<sup>1</sup> Ésta fue aprobada en un intento de aumentar la protección a los menores de edad que han sido víctimas de explotación sexual y simultáneamente ayudar a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil. En aras de cumplir con el cometido, SORNA estableció un proceso de revisión completa de los estándares utilizados para el registro y notificación de los ofensores sexuales, preceptos que deben acatarse en todos los estados y territorios de los Estados Unidos.

A modo de cumplir con lo establecido y aumentar el nivel de seguridad pública, el P. de la C. 791 pretende enmendar la Ley Núm. 266-2004 para lograr que la información contenida en el Registro se verifique y actualice de manera constante. Además, procura otorgar un mayor nivel de publicidad al Registro a fin de mantener informada a la ciudadanía.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de cumplir con el análisis de la medida que nos ocupa, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a diversas agencias y/o entidades para evaluar su posición sobre la materia. En respuesta, recibimos memoriales por parte de las siguientes agencias: (1) Oficina de Administración de los Tribunales; (2) Departamento de Seguridad Pública; y (3) Departamento de Justicia.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)** manifestó que en el 2014 se aprobó la Ley Núm. 143, conocida como la “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”.<sup>2</sup> El referido estatuto estableció la obligación a los distintos componentes de seguridad del Estado de crear un sistema tecnológico compatible y un procedimiento uniforme que propicie el intercambio efectivo de información entre las diversas entidades gubernamentales vinculadas a la

---

<sup>1</sup> 34 USCS secs. 20901-20962.

<sup>2</sup> 4 LPRA sec. 533 *et seq.*

Seguridad Pública.<sup>3</sup> Dicho sistema se encuentra adscrito al Departamento de Justicia, y a través del mismo se recopila, custodia y se provee la información correcta y actualizada a los integrantes del Comité Intergubernamental.<sup>4</sup> El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, establecido por la Ley Núm. 266, *supra*, se conserva en el Sistema de Información de Justicia Criminal.

La OAT, luego de evaluar la medida que nos ocupa, **declinó emitir comentarios relacionados a los méritos del Proyecto**. A su juicio, las enmiendas contenidas en la misma responden a asuntos de política pública gubernamental los cuales, por mandato constitucional, le competen a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Ante ello, y por ser norma general que la Rama Judicial se abstenga de pasar juicio sobre tales asuntos, la OAT no emitió postura alguna.

De otra parte, el **Departamento de Justicia (DJ)** se mostró a favor de la aprobación del P. de la C. 791. En su ponencia, el DJ destacó que tuvo oportunidad de participar en una vista pública anterior sobre esta medida, convocada por la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. En ese sentido, manifestó que durante la misma ofreció varias recomendaciones y condicionó su apoyo a la medida a que las mismas fuesen acogidas. El DJ aseguró que tuvo oportunidad de revisar el texto aprobado por la Cámara de Representantes y certificó que las recomendaciones sugeridas fueron acogidas e incorporadas en las enmiendas finales.

Entre las observaciones realizadas por el DJ se encontró que, a diferencia de la versión anterior del Proyecto, el Artículo 5 del texto aprobado por la Cámara de Representantes no especifica la frecuencia con la que la Policía de Puerto Rico deberá verificar la veracidad de la información provista por el ofensor sexual. Sin embargo, el DJ aclaró que el mismo Artículo, más adelante, establece que el Negociado de la Policía

---

<sup>3</sup> 4 LPRA sec. 533a.

<sup>4</sup> Id. El Comité Intergubernamental está compuesto por los jefes de las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Rama Judicial, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de la Familia, Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Ciencias Forenses.

utilizará las bases de datos de las agencias de ley y orden y otras dependencias de Puerto Rico para realizar sus investigaciones, conforme a la Ley Núm. 143-2014, lo cual es indicativo de una verificación inmediata.<sup>5</sup> Además, el DJ afirmó que al evaluar el referido Artículo en conjunto con el Artículo 6, era forzoso concluir que dicha investigación deberá llevarse a cabo inmediatamente. Finalmente, indicó que la medida provee para que la Policía de Puerto Rico pueda realizar visitas de cotejo a los ofensores sexuales registrados en un tiempo menor a los establecidos en el estatuto.

Por todo lo anterior, **el DJ favoreció la intención del Proyecto de la Cámara 791 y avaló su aprobación.**

De otra parte, el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, luego de plasmar el estado de derecho aplicable, expresó la importancia que tiene la creación de medidas como ésta en el proceso de garantizar la seguridad de la ciudadanía, especialmente la de los menores. En relación a la pieza legislativa que nos ocupa, el DSP sostuvo que ha realizado varios esfuerzos en aras de aumentar la seguridad en nuestras comunidades. Como parte de este proceso, el DSP logró coordinar con el Departamento de Justicia a fin de hacer posible la actualización directa de información en el Registro. Sin embargo, la información final publicada en dicho Registro debe contar con la aprobación final del Departamento de Justicia.

El DSP señaló además que las funciones de la página del Registro fueron actualizadas. De este modo, las personas que acceden a la misma pueden suscribirse a un Registro de Notificaciones Comunitarias a través del cual se le informa vía correo electrónico cuando un ofensor sexual es registrado cerca de su hogar. Asimismo, puntualizó que la página ofrece estadísticas actualizadas por municipio. No obstante, el DSP reconoció que ciertamente hay personas en Puerto Rico sin acceso al internet; en atención a lo cual destacó que para este sector de la sociedad existen alternativas como solicitar directamente a la Policía la información sobre el Registro del área policiaca de su

---

<sup>5</sup> Id.

interés. Aún así, manifestó que sería idóneo que dicha información se publicara en un periódico de circulación general como propone el Proyecto.

Finalmente, el **DSP favoreció la aprobación de esta medida**, al entender que ésta adelantaría el propósito de velar por la seguridad de la sociedad y fortalecería el derecho de la ciudadanía a estar informada.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado los comentarios presentados por cada una de las instituciones comparecientes, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 791 de 16 de febrero de 2017, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Henry Neumann Zayas**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 791

16 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

### LEY

Para enmendar los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores", fue aprobada con el propósito de crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores. Con la aprobación de esta Ley se adoptó como política pública del Estado proteger a la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ello, ante el peligro que puede representar el que la persona convicta por tales delitos incurra nuevamente en los mismos.

Mediante el Registro, se mantienen informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre los ofensores sexuales, incluyendo la siguiente información: nombres, apellidos, seudónimos, foto actualizada, descripción física, delito por el cual está registrado, código postal, pueblo y cualquier otro dato cuya divulgación no esté

expresamente prohibida. El mismo no tiene un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales.

Por su parte, en los Estados Unidos se aprobó la Ley Pública 109-248 el 27 de julio de 2006 conocida como *el Sex Offender Registration and Notification Act (SORNA) o Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006*.

Esta legislación está dirigida a proteger a los menores de edad de la explotación sexual y los delitos violentos en su contra, a prevenir el abuso de menores y la pornografía infantil, a promover la seguridad en el uso de la Internet y para honrar la memoria de menores víctimas de este tipo de delito.

Asimismo, establece unas obligaciones mínimas a los estados y territorios de los Estados Unidos, con respecto al registro de personas convictas por delitos sexuales. En particular, dicho estatuto establece una revisión completa de los estándares nacionales para el registro y notificación de los ofensores sexuales, designada para fortalecer y aumentar la efectividad del registro para la seguridad del público. Además, sus disposiciones deberán ser implementadas en todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América: los cincuenta (50) estados, los territorios incluyendo a Puerto Rico y las naciones indígenas federalmente reconocidas.

Ahora bien, debido a la gravedad de los delitos cometidos por las personas que se encuentran registradas, nos parece apropiado proveer herramientas dirigidas a fortalecer el propósito del registro y notificación de los ofensores sexuales, en aras de aumentar la efectividad del mismo para la seguridad del público. Por ello, disponemos para la actualización constante de la información contenida en el Registro.

Ciertamente, reconocemos que el Registro es un medio por el cual el Estado puede velar por la seguridad, protección y bienestar general de todos y todas. Por ello, es nuestra firme contención que actualizar la información contenida en el Registro obra en favor de brindarle mayor protección y seguridad a los menores de edad en cuanto a la explotación sexual y crímenes violentos se refiere, a la vez que, promovemos la seguridad de los jóvenes y atacamos y prevenimos el abuso infantil y la pornografía infantil, entre otras lamentables situaciones.

*VEN*  
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 266-2004, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 5.-Obligaciones de la Persona Sujeta al Registro

1 ...

2 El ofensor sexual deberá realizar su registro inicial dentro del término de  
3 tres (3) días laborables contados a partir de su excarcelación o de comenzar a  
4 disfrutar de los beneficios de libertad a prueba, libertad bajo palabra, o de  
5 comenzar a participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación  
6 establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 Será condición para disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o  
13 libertad bajo palabra, o para participar de un programa de desvío, tratamiento o  
14 rehabilitación establecido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación,  
15 cumplir con los requisitos de registro que establece esta Ley. El incumplimiento  
16 de cualquier obligación o requisito de registro impuesto en esta Ley, será causa  
17 para la revocación de estos beneficios.

18 ...

19 La Policía verificará la veracidad de toda la información provista por el  
20 Ofensor Sexual utilizando para este fin las bases de datos de las agencias de ley y  
21 orden y otras dependencias de Puerto Rico, según establecido en la Ley 143-2014,  
22 según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la

1 Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Gobierno de  
2 Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, mediante  
3 corroboración de información con el propio ofensor y la comunidad en la que  
4 éste reside. La Policía podrá, además, efectuar visitas de cotejo en periodos  
5 menores a los antes especificados cuando por confidencia u otro medio obtenga  
6 información de que el ofensor ha cambiado residencia, trabajo o lugar de estudio  
7 sin haber cumplido con la notificación requerida por esta Ley.

8 ...

9 ...

10 ...

11 Los términos aquí dispuestos empezarán a contar desde que el ofensor  
12 sexual sea excarcelado, por haber cumplido la pena de reclusión impuesta y el  
13 Departamento de Corrección y Rehabilitación notifique su inclusión en el  
14 Registro. En los casos del disfrute de los beneficios de libertad a prueba, libertad  
15 bajo palabra o participación de un programa de desvío, tratamiento o  
16 rehabilitación, el término de inclusión en el Registro comenzará a contar desde  
17 que se emite la sentencia, resolución o determinación para participar en dichos  
18 programas y se notifique su inclusión al Registro.

19 ...

20 ...

21 ...

HEN

1           En los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación  
2 establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, una vez el  
3 acusado cumpla con las condiciones impuestas por el Tribunal y éste ordene el  
4 sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a  
5 estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro  
6 aquí establecido.

7           ...”.

8           Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 266-2004, según enmendada, para  
9 que lea como sigue:

10          “Artículo 6.-Notificación a las Agencias del Orden Público y a la Comunidad

11           La información que posee el Sistema sobre una persona registrada, según  
12 dispone esta Ley, será debidamente verificada y actualizada de manera  
13 inmediata en el Sistema por la Policía de Puerto Rico, tan pronto la persona  
14 obligada a inscribirse en el Registro acuda a la Comandancia más cercana, según  
15 el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Ley. Con posterioridad,  
16 dicha información deberá ser suministrada a las agencias del orden público y a  
17 las agencias de dependencias gubernamentales estatales o federales, en el  
18 desempeño de sus funciones, incluyendo al Departamento de la Vivienda y al  
19 Departamento de la Familia de Puerto Rico. También se le proveerá a toda  
20 persona, compañía u organización que así lo solicite por escrito y a las personas o  
21 instituciones privadas para las cuales esta información es de interés por la  
22 naturaleza de las actividades que llevan a cabo, ante la amenaza y el peligro que

ICN

1 pueden representar para ellas las personas que cometen algunos de los delitos  
2 enumerados en esta Ley. Esto comprende, sin que se entienda como una  
3 limitación, a la víctima y sus familiares, las escuelas, las instituciones, y  
4 establecimientos de cuidado de niños, las instalaciones recreativas, las  
5 instituciones para niños y mujeres maltratados, a cada jurisdicción donde el  
6 ofensor sexual tenga su residencia, trabaje o estudie, y donde un cambio de  
7 residencia, trabajo o escuela ocurra; y a las agencias responsables de llevar a cabo  
8 las verificaciones de antecedentes necesarias para obtener un empleo, según la  
9 Sección 3 del *National Child Protection Act of 1993* (42 U.S.C. 5119a).

10 ...

11 ...”.

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, para  
13 que lea como sigue:

14 “Artículo 7-Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa escrita

15 ...

16 Se dispone, además, que el Sistema deberá realizar las gestiones  
17 pertinentes para que dicho Registro se publique debidamente actualizado en uno  
18 de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

19 ...

20 Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema  
21 identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato  
22 a menores, establecido en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como

ICN

1 "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", cuando se incurra  
2 en conducta constitutiva de abuso sexual.

3 ...

4 ...".

5 Sección 4.-Se faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección  
6 y Rehabilitación a promulgar la reglamentación necesaria para asegurar la cabal  
7 consecución de las disposiciones de esta Ley, en un término de tiempo no mayor de  
8 noventa (90) días luego de esta ser aprobada.

9 Sección 5.-Cláusula de Separabilidad

10 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por  
11 cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

12 Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

WEN

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1772**

Informe Positivo

25 de septiembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1772, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CRM  
El Proyecto de la Cámara 1772 propone enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 228-2006, mediante la cual se designa el mes de octubre como "mes de la Prevención del Cáncer de seno en Puerto Rico", a los fines de declarar el 19 de octubre como "Día de la Concientización de Cáncer de Seno"; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte de la evaluación de la medida la Comisión de Gobierno solicitó comentarios al Departamento de Salud. El Departamento de Salud, por voz de su Secretario, indicó en sus comentarios que luego de examinar la medida y consultar la misma con la División de prevención y Control de Enfermedades Crónica-Programa de Prevención de Cáncer del Departamento de Salud de Puerto Rico exponían lo siguiente:

*"El Registro Central de Cáncer reporta que durante el periodo 2010-2014, el cáncer de mama fue le mas diagnosticado y la primera causa de muerte por cáncer entre las mujeres de Puerto Rico. Basado en los datos de este periodo 2010-2014, aproximadamente, una (1) de cada diez (10 mujeres que nazcan hoy en Puerto Rico podrían ser diagnosticadas con cáncer de mama durante su*

*vida. Sin embargo. Este tipo de malignidad no solo afecta las mujeres de nuestra población, sino a mujeres de todo el mundo. La Organización Mundial de la Salud reconoce que el cáncer de mama es el más común entre las mujeres a nivel mundial, pues representa el 16 % de todos los cánceres femeninos. Aunque este cáncer está considerado como una enfermedad del mundo en desarrollo, la mayoría (69%) de las defunciones por esa causa se registran en los países en desarrollo (OMS, Carga Mundial la de Morbilidad, 2004).*

El Honorable Secretario de Salud señaló que ante esta realidad y en un acto de solidaridad el Departamento de Salud apoya todas las iniciativas de prevención y detección temprana en cáncer de mama a nivel mundial, pero recomienda que se declare el día 19 del mes de octubre como el Día de la “Concientización de Cáncer de Seno”. Fundamenta su recomendación en que, por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, se reconoce el 19 de octubre como el día internacional de la lucha contra el cáncer de mama, con objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles y tratamientos oportunos y efectivos. La recomendación del Secretario fue acogida por la Cámara de Representantes e introducida como una enmienda al Proyecto.

CRM

Un análisis realizado por nuestra Comisión al Registro de Proclamas del Departamento de Estado nos indica que, durante el mes de octubre de este año 2019 aparece una proclama **por petición** para el “Mes de concienciación sobre el Cáncer de Mama”. Llamamos al Departamento de Estado y nos indicaron que este tipo de proclama por petición se prepara por costumbre, pues organizaciones relacionadas con los temas cada año solicitan las mismas, pero que se puede dar el caso que no lo soliciten. Sin embargo, hacemos notar que ya existe una ley que designa el mes de octubre de cada año como el “mes de la Prevención de Cáncer de Seno”, y así se lo hicimos saber al funcionario que nos atendió.

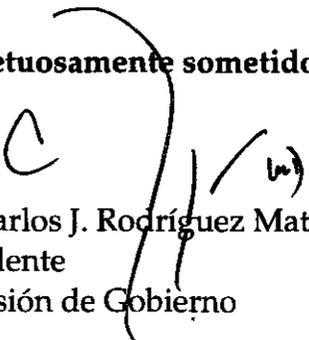
Esta Comisión entiende que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de este proyecto y así asegurar mediante ley que se celebre cada año el mes de concienciación sobre el cáncer de seno en Puerto Rico y no dejarlo al azar.

## CONCLUSIÓN

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1772, con enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE MARZO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1772**

12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Morales Rodríguez*  
Por Petición de *Susan G. Komen*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

CRM  
Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", a los fines de declarar el 19 de octubre como "Día de la Concientización de Cáncer de Seno"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 228-2006, declara el mes de octubre como "Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

Es preciso reconocer que la aprobación de la ley antes mencionada ha facilitado la promoción y difusión de información sumamente importante respecto al cáncer de seno. No obstante, resulta meritorio exponer y recalcar los siguientes argumentos.

El cáncer de seno es el cáncer más diagnosticado y la causa principal de muerte entre las mujeres puertorriqueñas. Cada día, aproximadamente cinco (5) mujeres serán diagnosticadas con algún tipo de cáncer de seno. En el año 2013, el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (RCCPR) publicó el informe "Cáncer en Puerto Rico (2006-

2010)", donde se describen las tasas de incidencia y mortalidad por tipo de cáncer en la isla. El cáncer de seno representó el 29.3% de todos los casos reportados. Durante el periodo 2006-2010, la edad promedio al momento del diagnóstico de cáncer de seno invasivo fue de 61 años. Por otro lado, los diagnósticos para el cáncer de seno *in situ* la edad promedio reportada fue de 60 años.

De acuerdo con el informe del Registro Central de Cáncer de PR (2013), durante el periodo de 1987 a 2010, la tasa de incidencia de cáncer de seno invasivo en Puerto Rico reflejó un aumento de 1.3% anual. Si la tasa de incidencia mantiene esta tendencia, el 8.6% de las mujeres que nacen en Puerto Rico serán diagnosticadas con cáncer de seno en algún momento de su vida. En otras palabras, 1 de cada 12 mujeres en la isla será diagnosticada con cáncer de seno.

Las personas que son diagnosticadas con cáncer de seno tienen mejor probabilidad de sobrevivir la condición si la misma es detectada y tratada en etapas tempranas. Las etapas de cáncer indican cuanto ha progresado o avanzado la enfermedad. En la mayoría de los casos, mientras mayor (tardía) es la etapa, menores las probabilidades de sobrevivir.

En la actualidad, la mamografía es el mejor instrumento disponible para la detección del cáncer de seno en sus primeras etapas, cuando las probabilidades de supervivencia son más altas. La mamografía es una radiografía del seno con la capacidad de detectar cáncer cuando aún es muy pequeño. La detección temprana reduce el riesgo de morir por cáncer de seno.

Ante este cuadro, es importante que se concientice a la población sobre la importancia de la detección temprana mediante los servicios de cernimiento y diagnóstico. En ese sentido, es la intención de esta legislación ampliar las disposiciones de la Ley 228-2006, declarando el 19 de octubre como "Día de Concientización de Cáncer de Seno".

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 228-2006, según enmendada, para  
2            que lea como sigue:

3            "Artículo 1.-Se designa el mes de octubre de cada año como el "Mes de la  
4            Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico", y el 19 de octubre como el "Día

CRM

1 de Concientización del Cáncer de Seno”, con el fin de crear conciencia, educar y  
2 prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, para  
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 3.-El Departamento de la Familia, la Oficina para los Asuntos de  
6 la Vejez, la Oficina para Asuntos de la Mujer, el Departamento de Educación, así  
7 como los otros organismos y entidades públicas, los municipios de Puerto Rico y  
8 cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que  
9 sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la  
10 organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la Prevención  
11 de Cáncer de Seno en Puerto Rico” y el “Día de Concientización del Cáncer de  
12 Seno”.

13 El Departamento de Estado incluirá en su Calendario de Proclamas de cada año,  
14 en el mes de octubre, las debidas anotaciones para cumplir con lo establecido en esta Ley”.

15 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.